Filandia, Quindío, Enero de 2026

ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

1. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

Colombia esta instituida como un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista.

En este contexto, se determinó que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Por lo que es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

De allí que el artículo 365 Superior, señaló que los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley y podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente o por comunidades organizadas, o por particulares, dejando claro en todo caso que, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

En el mismo sentido, el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, son finalidades sociales del Estado, lo que conlleva a que se busque de manera permanente la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los administrados, principalmente en materia de salud, de educación, **de saneamiento ambiental y de agua potable.**

Igualmente, el artículo 367 de la Carta, dejó en cabeza del legislador lo relacionado con las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos. Debiendo además determinar los deberes y derechos de los usuarios, el régimen de su protección y sus formas de participación en la gestión y fiscalización de las empresas estatales que presten el servicio y la definición de la participación de los municipios o de sus representantes, en las entidades y empresas que les presten servicios públicos domiciliarios.

En virtud del marco Constitucional expuesto, se expidió el régimen de los servicios públicos domiciliarios, a través de la Ley 142 de 1994, la cual tiene como ámbito de aplicación y regulación los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, **aseo**, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía fija pública básica conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural; entre otros.

En ese sentido, y ante la necesidad de garantizar la prestación de los servicios públicos de aseo en el municipio de Filandia Quindío, en el año 2010 a través de la escritura pública Nro. 236 del 20 de mayo, de la notaría única de Filandia, se creó la persona jurídica SERVIASEO S.A.S ESP, empresa que con posterioridad fue transformada mediante asamblea general extraordinaria del 15 de septiembre de 2016, en **EMPRESAS PÚBLICAS DE FILANDIA E.P.F S.A.S E.S.P**, con una participación estatal del 95% y cuyo objeto social o actividad radica en *"la prestación directa o indirecta del servicio público de aseo, acueducto, alcantarillado y alumbrado público, podrá prestar además servicios relacionados como la generación de energía renovable y no renovable, actividades complementarias propias de todos y cada uno de estos servicios públicos como el tratamiento y aprovechamiento de los residuos sólidos y todos aquellos de carácter sanitario a los que se aplica la Ley 142 de 1994. la administración, comercialización y mantenimiento de los sistemas destinados a la prestación de los servicios antes mencionados. Y las actividades específicas para cada servicio prestado"*, acorde con el Artículo 18 de la Ley 142 de 1994.

El numeral 14.24 del Artículo 14, de la Ley 142 de 1994, modificado por el Articulo 1ro de la Ley 689 de 2001, define el servicio público de aseo como: *"Es el servicio de recolección municipal de residuos,*

principalmente sólidos. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos.
Igualmente incluye, entre otras, las actividades complementarias de corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas; de lavado de estas áreas, transferencia, tratamiento y aprovechamiento".

Resulta fundamental destacar que Empresas Públicas de Filandia E.P.F. S.A.S. E.S.P., en cumplimiento de su objeto social y dentro de su responsabilidad institucional, ha venido garantizando de manera constante, eficiente y oportuna la prestación de los servicios de aseo en el municipio de Filandia.

Es preciso señalar que Empresas Públicas de Filandia S.A.S E.S.P está regulada por las normas del derecho privado nacional e internacional, las disposiciones de las leyes 142 y 143 de 1994, 689 de 2001, Ley 697 de 2001, Ley 1715 de 2014, Decreto 2424 de 2006, Decreto 1077 de 2015, Decreto 1073 y 1077 de 2015, el Código de Comercio y el Código Civil; y las normas expedidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA y la Comisión de Regulación de Energía y Gas –CREG.

De otro lado, la Administración Municipal de Filandia a través de Acuerdo Municipal N° 023 del 29 de noviembre de 2022 descentralizó **la prestación del servicio de alumbrado público** del municipio en Empresas Públicas de Filandia E.P.F S.A.S E.S.P, sobre la cual recaen las actividades de administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión del sistema de alumbrado público acorde con las normas, planes y programas aprobados y regulados por la normatividad vigente.

El Articulo 2.2.3.6.1.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015 modificado por el Artículo 4 del Decreto 943 de 2018 dispone que los municipios o distritos son los responsables de la **prestación del servicio de alumbrado público**, el cual podrán prestar de manera directa, **o a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público que demuestren idoneidad en la prestación del mismo**, con el fin de lograr un gasto financiero y energético responsable.

Al respecto el Artículo 2.2.3.1.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, modificado por el Artículo 1 del Decreto 943 de 2018 define el ***Servicio de alumbrado público*** *como: "Servicio público no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica, que se presta con el fin de dar visibilidad al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito, para el normal* desarrollo *de las actividades.*

El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de dicho sistema, el desarrollo tecnológico asociado a él, y la interventoría *en los casos que aplique.*

PARÁGRAFO. *No se considera servicio de alumbrado público la semaforización, los relojes digitales y la iluminación de las zonas comunes en las unidades inmobiliarias cerradas o en los edificios o conjuntos de uso residencial, comercial, industrial o mixto, sometidos al régimen de* propiedad *horizontal, la cual estará a cargo de la copropiedad.*

Se excluyen del servicio de alumbrado público la iluminación de carreteras que no se encuentren a cargo del municipio o distrito, con excepción de aquellos municipios y distritos que presten el servicio de alumbrado público en corredores viales nacionales o departamentales que se encuentren dentro su perímetro urbano y rural, para garantizar la seguridad y mejorar el nivel de servicio a la población en el uso de la infraestructura de transporte, previa autorización de la entidad titular del respectivo corredor vial, acorde a lo dispuesto *por el Artículo 68 de la Ley 1682 de 2013.*
Tampoco se considera servicio de alumbrado público la iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos, pese a que las Entidades Territoriales en virtud de su autonomía, podrán

complementar la destinación del impuesto a dichas actividades, de conformidad con el parágrafo del Artículo 350 de la Ley 1819 de 2016."

Es así que, de conformidad con la descentralización de la prestación del servicio de alumbrado público, recae en Empresas Públicas de Filandia S.A.S E.S.P las actividades de administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión del sistema de alumbrado público acorde con las normas, planes y programas aprobados y regulados por la normatividad vigente, así como del desarrollo tecnológico asociado y demás actividades inherentes al servicio de alumbrado público.

Bajo este escenario, cabe señalar que el capítulo IV de la Ley 1819 de 2016 estableció la destinación exclusiva y el hecho generador del Impuesto de Alumbrado Público, incluyendo la facultad para que los municipios y distritos a través de los Concejos municipales y distritales, adopten el Impuesto de Alumbrado Público o una sobretasa no superior al uno por mil de la base de liquidación del impuesto predial, con el fin de cubrir el costo por la prestación del servicio de alumbrado público.

Por su parte, el Artículo 3 del Acuerdo Municipal en comento, dispone de conformidad con lo señalado en el Artículo 350 de la Ley 1819 de 2016 trasladar a Empresas Públicas de Filandia E.P.F S.A.S E.S.P el producto de recaudo del impuesto de alumbrado público como mecanismo de financiación de la prestación del servicio, una vez descontado los costos por concepto de consumo de energía eléctrica, para el sistema de alumbrado público y costos de interventoría o supervisión de la prestación del servicio.

Empresas Públicas de Filandia E.P.F S.A.S. E.S.P destinará los recursos de impuesto de alumbrado público trasladados por el municipio de Filandia, atendiendo las disposiciones contempladas en el parágrafo primero del Artículo 3 del Acuerdo Municipal No. 023 de 2022 en concordancia con el Artículo 350 de la Ley 1819 de 2016 y demás normas concordantes.

Ahora, el artículo 350 de la Ley 1819 de 2016 establece *(…) El impuesto de alumbrado público como actividad inherente al servicio de energía eléctrica se destina exclusivamente a la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado (…).*

En este sentido, para cumplir con el objeto social y con el régimen de los servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios, Empresas Públicas de Filandia S.A.S. E.S.P debe adelantar una serie de actuaciones técnicas, legales, administrativas, contractuales, contables, financieras, tributarias entre otras, que permitan satisfacer las necesidades de la población del Municipio de Filandia, mediante una eficiente prestación del servicio de aseo y alumbrado público, enmarcados en los principios constitucionales de la función administrativa y de la gestión fiscal, consagrados en la Constitución, la Ley, y en las normas que regulan la materia, tal como lo exigen los estatutos de Empresas Públicas de Filandia Q.

Es así que para el desarrollo de las actuaciones mencionadas anteriormente, la planta de cargos de la empresa es insuficiente, toda vez que cuenta únicamente con un (1) cargo del nivel directivo, dos (02) cargo administrativos y trece (13) cargos del nivel asistencial los cuales corresponden al personal operativo, conductor y coordinador operativo de la Empresa, cuyas actividades se enfocan en la conducción de vehículos, corte de césped, poda de árboles, barrido, lavado de áreas públicas, arreglo de parques y limpieza de zona rivereña, propias del servicio de aseo. Como se puede evidenciar dicho personal apoya las labores operativas de la Empresas, además los cargos del nivel asistencial no cuentan con la idoneidad y experticia en los componentes legales, administrativos, contractuales, financieros, contables, tributarios, tecnológicos, de comunicaciones entre otros que requieren ser adelantados por la Empresa en cumplimiento de las normas que rigen la prestación de los servicios públicos.

Razón por la cual, y de conformidad con las competencias asignadas a la entidad y su complejidad, se requiere la intervención de profesionales, técnicos, tecnólogos, bachilleres, que coadyuven al desarrollo de los temas propios de E.P.F.S.A.S. E.S.P.

Ahora bien, para el caso que nos ocupa Empresas Públicas de Filandia, debe dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables, en lo que respecta al sistema de seguridad y salud en el trabajo; por lo tanto, es menester señalar que el Ministerio de Salud y la Protección Social en el artículo 125 de la

Ley 9 de 1979 se establece que *"Todo empleador deberá responsabilizarse de los programas de medicina preventiva en los lugares de trabajo en donde se efectúen actividades que puedan causar riesgos para la salud de los trabajadores, tales programas tendrán por objeto la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud de los trabajadores, así como la correcta ubicación del trabajador en una ocupación adaptada a su constitución fisiológica y sicológica"*, por tal motivo, se deben liderar actividades tendientes a la implementación del sistema de gestión de la seguridad en el trabajo con el fin de prevenir a los funcionario de la entidad de lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, la protección y promoción de la salud de los trabajadores e identificación de riesgos biológicos, biomecánicos, condiciones de seguridad, físico, químico, Psicosocial.

Lo anterior va enmarcado en el contexto de la Ley 100 de 1993 en su título II Capitulo 1 el cual establece el Sistema General de Seguridad Social en Salud para Colombia y las acciones preventivas para evitar la aparición de las diferentes condiciones que afectan la salud y las que fomentan la mejoría de la calidad de vida en lo relacionado con la salud son prioritarias, tanto a nivel laboral como extra laboral.

Aunado a lo anterior, el Decreto 1072 de 2015 modificado por el Decreto 052 de 2017 emitidos por el ministerio del trabajo, dispone en su artículo 2.2.4.1.3. La Contratación de los Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo por parte de las empresas. *"Para el diseño y desarrollo del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo de las empresas, estas podrán contratar con la entidad Administradora de Riesgos Laborales a la cual se encuentren afiliadas, o con cualesquiera otra persona natural o jurídica que reúna las condiciones de idoneidad profesional para desempeñar labores de Seguridad y Salud en el Trabajo y debidamente certificadas por autoridad competente"*. En los siguientes artículos insta a que la Empresa ejecute acciones tendientes a identificar y aplicar actividades del Sistema de Seguridad y salud en el trabajo.

- La empresa debe llevar a cabo la actualización de la Matriz Legal en Salud y Seguridad en el Trabajo establecido en el artículo 2.2.4.6.2 "*Es la compilación de los requisitos normativos exigibles a la empresa acorde con las actividades propias e inherentes de su actividad productiva, los cuales dan los lineamientos normativos y técnicos para desarrollar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), el cual deberá actualizarse en la medida que sean emitidas nuevas disposiciones aplicables*").

- Elaboración del Sistema de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo, con sus respectivos procedimientos y registros en virtud del artículo 2.2.4.6.8, el cual cita las "*OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES. El empleador tiene la obligación de cumplir o brindar toda la protección en temas de seguridad y la salud para los trabajadores".*

- Actualización de las políticas de Salud y Seguridad en el Trabajo, objetivos generales y específicos para la empresa mencionadas en el artículo 2.2.4.6.5 el cual señala: "*El empleador o contratante debe establecer por escrito una política de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) que debe ser parte de las políticas de gestión de la empresa, con alcance sobre todos sus centros de trabajo y todos sus trabajadores, independiente de su forma de contratación o vinculación, incluyendo los contratistas y subcontratistas. Esta política debe ser comunicada al Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo según corresponda de conformidad con la normatividad vigente*", y artículo 2.2.4.6.18 "*Objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. Los objetivos deben expresarse de conformidad con la política de seguridad y salud en el trabajo establecida en la empresa y el resultado de la evaluación inicial y auditorías que se realicen.*

- Y garantizar la ejecución de inducciones y reinducciones en Salud y Seguridad en el Trabajo para los trabajadores de la empresa (Decreto 1072 de 2015 / Artículo 2.2.4.6.11. "*Capacitación en seguridad y salud en el trabajo – SST. El empleador o contratante debe definir los requisitos de conocimiento y práctica en seguridad y salud en el trabajo necesarios para sus trabajadores. También debe adoptar y mantener disposiciones para que estos los cumplan en todos los aspectos de la ejecución de sus deberes u obligaciones, con el fin de prevenir accidentes de trabajo y enfermedades laborales. Para ello, debe desarrollar un programa de capacitación que proporcione conocimiento para identificar los peligros y controlar los riesgos relacionados con el trabajo. Hacerlo extensivo a todos los niveles de la*

organización incluyendo a trabajadores. Dependientes, contratistas, trabajadores cooperados y los trabajadores en misión, estar documentado, ser impartido por personal idóneo conforme a la normatividad vigente.

En cuanto a las políticas y planes se debe garantizar su elaboración y adopción, así:

- La Empresa debe velar por la elaboración de las políticas de prevención de consumo de tabaco, alcohol y sustancias psicoactivas de conformidad con la Resolución 089 de 2019 *"Por la cual se adopta la política integral para la prevención y atención del consumo de sustancias psicoactivas"*

- Las políticas de seguridad vial establecidas en el Decreto 1252 de 2021, "*El Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) reglamentan los Planes Estratégicos de Seguridad Vial (PESV) e incentivan la gestión del riesgo en seguridad vial y fortalecen la responsabilidad social empresarial en esta materia".*

- La empresa debe elaborar las políticas de prevención de acoso laboral, en consideración de la Ley 1010 del 2006, la cual señala que "*Se entenderá por acoso laboral toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado, trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo*",

Así mismo deberá ejecutar y garantizar la conformación, funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en virtud de la Resolución 652 de 2012 "*Por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones".*

No obstante, lo anterior, el diseño y desarrollo del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo deberá acogerse a la reglamentación para el Sistema de Gestión y evaluación del mismo establecido por el Ministerio del Trabajo. En su efecto, se deberá acoger a lo proyectado por la ARL en desarrollo de la asesoría que le debe prestar gratuitamente para el diseño básico del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Asimismo, el artículo 4 del Decreto 1273 de 2018 las obligaciones del contratante frente a las normas del sistema general de riesgos laborales así:

*"**ARTÍCULO 2.2.4.2.2.15. Obligaciones del contratante.** El contratante debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes:*

1. Reportar a la Administradora de Riesgos Laborales los accidentes de trabajo y enfermedades laborales.

2. Investigar todos los incidentes y accidentes de trabajo.

3. Realizar actividades de prevención y promoción.

4. Incluir a las personas que les aplica la presente sección en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

5. Permitir la participación del contratista en las capacitaciones que realice el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.

6. Verificar en cualquier momento el cumplimiento de los requisitos de seguridad y salud necesarios para cumplir la actividad contratada de las personas a las que les aplica la presente sección.

7. Informar a los contratistas afiliados en riesgo IV y/o V sobre los aportes efectuados al Sistema General de Riesgos Laborales.

8. Adoptar los mecanismos necesarios para realizar el pago mes vencido de la cotización, cuando el pago del aporte esté a su cargo".

Por otro lado, a través de la Resolución 0312 de 2019, el Ministerio de Trabajo estableció los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), los cuales son aplicables tanto a empleadores públicos como privados, entre otros. La implementación de estos estándares mínimos debe llevarse a cabo siguiendo las fases y los plazos establecidos en los artículos 25 y 26 de la resolución mencionada.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta la diversidad de competencias asignadas a la entidad y su complejidad, se requiere la intervención de profesionales que coadyuven al desarrollo de los temas propios y en este caso a la adecuada actividad contractual y gestión administrativo en el marco de la prestación del alumbrado público en el municipio de Filandia por la Empresa, comprometidos con respetar y materializar la Constitución Política Colombiana fundada en el respeto por los derechos humanos, la dignidad humana y la solidaridad, basado en la honestidad, la ética y el servicio público.

De lo antes expuesto, se hace necesario contar con profesionales en seguridad y salud en el trabajo, con licencia vigente para el ejercicio de la profesión para que brinde apoyo en la implementación del sistema de seguridad y salud en el trabajo en Empresas Públicas de Filandia y de esta manera propender por mejorar la calidad de vida y salud de los trabajadores, disminuir accidentes de trabajo, enfermedades laborales y servir como instrumento para el desarrollo hacia la calidad del proceso, productividad y eficiencia de la entidad; constituyendo una estrategia de tipo preventivo, orientado a mejorar las condiciones de trabajo, seguridad, bienestar, productividad y en general un clima organizacional saludable.

El vínculo contractual que se constituye entre el contratista y la empresa, crea una relación autónoma e independiente, que en su ejecución no genera subordinación o dependencia alguna con la Entidad Contratante, pudiendo el contratista ejecutar sus obligaciones con plena autonomía sin ninguna carga de exclusividad. Así mismo el contratista podrá ejecutar las actividades por fuera de la sede de la Entidad, sin que se vea abocado a la asignación de turno o de cumplimiento de horario para la adecuada prestación de los servicios contratados.

Expuesto lo anterior, se tiene que el contrato se ejecutará por el término estrictamente indispensable para ejecutar el objeto contractual y las obligaciones derivadas del mismo, según las necesidades expuestas en el presente estudio previo.

Finalmente debe indicarse que el servicio que se justifica a través del presente estudio previo, está debidamente identificado en el Plan Anual de Adquisiciones de Empresas Públicas de Filandia para el año 2026.

2. CONDICIONES DEL CONTRATO

2.1. Objeto del contrato: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO EN LAS DIFERENTES ACCIONES ENCAMINADAS AL CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE EMPRESAS PÚBLICAS DE FILANDIA E.P.F S.A.S E.S.P"

2.2. Identificación del Contrato a Celebrarse: Prestación de Servicios Profesionales.

De conformidad con las obligaciones que ejecutará el futuro contratista y en razón a que se trata de actividades desarrolladas con autonomía se trata en este caso de un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, definido en el numeral 3, del artículo 32 de la ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015:

2.3. Plazo de ejecución: El plazo de ejecución será de cinco (05) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

2.4. Lugar de ejecución del contrato: El lugar de ejecución del presente contrato se llevará a cabo en Empresas Públicas de Filandia S.A.S E.S.P.

2.5. Valor del contrato: El valor del contrato asciende a la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($13.500.000),** el valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del contrato.

2.6. Forma de pago: Empresas Públicas de Filandia SAS. E.S.P, pagará el valor del contrato mediante **cinco (05) pagos mensuales** vencidos por valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.700.000)**, cada pago se hará después de radicar la factura o cuenta de cobro y de la presentación del informe que dé cuenta de las actividades realizadas durante el período, junto con la acreditación de los pagos correspondientes a seguridad social. Los pagos están sujetos a la disponibilidad del PAC y derecho a turno.

Nota: Las demoras que se presenten por presentación inoportuna de la factura o falta del lleno de los requisitos para la realización del pago correspondiente, serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

2.7. Idoneidad y/o experiencia.

En este caso se requiere que el proponente acredite los siguientes requisitos:

IDONEIDAD	Profesional en Salud Ocupacional, con Licencia para la prestación de los servicios de seguridad y salud en el trabajo vigente (antes Salud Ocupacional) y certificación de capacitación, Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de 50 horas conforme a lo exigido por el artículo 2.2.4.6.35 del Decreto 1072 de 2015, o la respectiva actualización de la certificación de capacitación, Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo por 20 horas, tal como lo indica la resolución 4927 de 2016 del Ministerio del Trabajo.
EXPERIENCIA	Experiencia mínima de seis (06) meses, relacionada con el objeto a contratar.

2.8. OBLIGACIONES POR PARTE DEL CONTRATISTA: Conforme el objeto contractual y las necesidades establecidas por parte de la Empresa, las actividades a desarrollar por parte del Contratista son las siguientes:

2.8.1. Específicas:

1. Brindar apoyo ejecutando las acciones requeridas para la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo SG-SST conforme a la Resolución 0312 de 2019 el ministerio de trabajo o demás normas que modifiquen o/yo sustituyan.

2. Brindar apoyo en la implementación y/o actualización de programas, políticas, planes y que se originen de las diferentes actividades del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

3. Brindar apoyo en la realización de capacitaciones o actividades educativas durante la ejecución del contrato, dirigidas a funcionarios de la empresa, al comité de convivencia laboral, al COPASST y a las brigadas de emergencia que se originen de las diferentes actividades del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

4. Brindar apoyo a la entidad reportando de manera oportuna las situaciones, incapacidades accidentes y enfermedades laborales diagnosticadas de acuerdo a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) y a la Entidad Promotora de Salud (EPS) de los trabajadores y contratistas, si es el caso, reportar a la Dirección Territorial el accidente grave y mortal, como las enfermedades diagnosticadas como laborales realizando su investigación previa

5. Brindar apoyo y acompañamiento en las visitas de la ARL y de las entidades de vigilancia que visiten la empresa para la revisión del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

6. Brindar apoyo en la elaboración y/o revisión del componente SG-SST de los documentos y oficios que se requieren para atender solicitudes realizadas por entes de control, Administradora de Riesgos Laborales o particulares cuando sea el caso.

7. Brindar apoyo en la ejecución de los planes de bienestar social y capacitación del talento humano.

8. Presentar informe de actividades dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de corte, en el cual se detalle las actividades realizadas y se anexe las respectivas evidencias en físico o medico magnético, así como el pago respectivo de la seguridad social, al supervisor.

2.8.2. Generales: El Contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas en los numerales anteriores, al igual que las que se describen a continuación: **1.** Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del CONTRATISTA con Empresas Públicas de Filandia E.P.F S.A.S. E.S.P. **2.** Elaborar informes periódicos que contengan la descripción detallada de las actividades realizadas. Este informe deberá ser entregado al supervisor del contrato para el trámite de cada pago derivado del mismo, quien tendrá la obligación de avalar la información ante el Ordenador del gasto para la autorización del respectivo pago. **3.** Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato. **4.** Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas. **5.** Dar adecuado uso de los bienes puestos a su disposición (material de oficina, computadores, impresoras, instalaciones, libros de consulta, material de trabajo, entre otros) para la ejecución de los servicios del contrato. Igualmente, a la terminación del mismo, se obliga a devolver los insumos suministrados. **6.** Reportar al supervisor del contrato, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del contrato. **7.** Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, manteniendo los pagos al día durante la ejecución del contrato en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **8.** Atender las observaciones y sugerencias de mejora realizadas por el funcionario encargado de ejercer vigilancia y control del contrato. **9.** Informar al supervisor y contratante la ocurrencia de incidentes, accidentes y enfermedades laborales.

2.9. OBLIGACIONES POR PARTE DE LA EMPRESA EMPRESAS PÚBLICAS DE FILANDIA SAS ESP: 1. Colocar a disposición del CONTRATISTA los expedientes, bienes y recursos que se requieran para el desarrollo y ejecución del contrato. **2.** Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que surjan a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. **3.** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **4.** Recibir a satisfacción la prestación del servicio por parte del CONTRATISTA, cuando este cumpla con las condiciones establecidas en el contrato. **5.** Pagar los honorarios al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto. **6.** Exigir y verificar por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales; así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

EMPRESAS PÚBLICAS DE FILANDIA E.P.F S.A.S E.S.P, es una empresa de servicios públicos domiciliarios que tiene como objeto la prestación del servicio público de aseo y alumbrado público en el municipio de Filandia.

El servicio público de aseo, es el servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos y las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos. Igualmente incluye, entre otras, las actividades complementarias de corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas, de lavado de estas áreas, transferencia, tratamiento y aprovechamiento.

El servicio de alumbrado público es el Servicio público no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica, que se presta con el fin de dar visibilidad· al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito, para el normal desarrollo de las actividades.

La regulación de los servicios públicos en Colombia, tiene su soporte principal en la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes y reglamentarias. Norma que por demás fijó entre otras cosas, el régimen contractual de las Entidades dedicas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios y en cuanto a las normas de servicios públicos no domiciliarios en materia de alumbrado público tiene su soporte principal en el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, modificado por el Artículo 1 del Decreto 943 de 2018.

Para cumplir con el objeto social y con el régimen de los servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios, EMPRESAS PÚBLICAS DE FILANDIA E.P.F S.A.S E.S.P, debe adelantar una serie de actuaciones administrativas y contractuales que permitan satisfacer las necesidades de la población del municipio, mediante una eficiente prestación del servicio de aseo y alumbrado público.

Así pues, el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, dispuso que *"Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa."*

De otro lado, el artículo 2.2.3.6.1.5 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015 *dispuso que* Los contratos para el suministro de energía eléctrica con destino al servicio de alumbrado público se regirán por las disposiciones de las leyes 142 y 143 de 1994, y la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Por su parte el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 señaló que *"Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal".*

Por lo expuesto, **EMPRESAS PÚBLICAS DE FILANDIA E.P.F S.A.S E.S.P**, procedió a expedir través del Gerente General el manual de contratación de la Entidad, adoptado mediante Acuerdo de Junta Directiva N° 03 del 29 de agosto de 2023 con el fin de regular su actividad contractual al amparo de los postulados de la función administrativa y de la gestión fiscal.

El manual de contratación contiene el procedimiento que se debe surtir para la celebración de contratos por parte de la Empresa y contempla en el artículo 16, tres (3) modalidades de contratación, veamos:

1.- Contratación directa.
2.- Invitación pública simplificada.
3.- Convocatoria pública.

En el presente caso, la modalidad de selección para la escogencia del contratista es la **contratación directa**, la cual procede en los siguientes casos:

(…) 2 "en razón a la naturaleza del bien, obra o servicio y sin consideración a la cuantía". En esta modalidad *"se solicita una oferta directamente a una persona natural o jurídica, y una vez recibida la propuesta, si esta es favorable o conveniente podrá ser aceptada, si no lo es, podrá iniciarse una negociación con el oferente con el fin de llegar a un acuerdo favorable o conveniente para LA EMPRESA". Serán causales para la celebración de contratos a través de la modalidad de contratación directa, las siguientes:*
(…)

B.- Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos.

1. *Se enviará invitación a presentar oferta, la cual deberá indicar por lo menos:*
a. *Nombre del oferente.*
b. *El objeto del contrato*
c. *Las especificaciones básicas de como desarrollará la actividad (obligaciones).*
d. *Las garantías que deberá constituir, de ser el caso.*
e. *El plazo de ejecución.*
f. *El Valor y la forma de pago.*
g. *Las condiciones de idoneidad y experiencia que se requieren acreditar.*
h. *Los documentos necesarios que debe contener la oferta.*
i. *La fecha límite de presentación de la oferta.*
2. *Se deberá dejar constancia sobre el cumplimiento de las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para la ejecución del contrato.*
3. *Verificada tal idoneidad se procederá a indicarle a la persona natural o jurídica de la decisión de suscribir el contrato y de su obligación de proceder a realizar los trámites de legalización, de lo contrario se le indicará que no cumple con las condiciones mínimas requeridas y se podrá proceder a invitar a otra persona. (...)"*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. Considerando el objeto, las obligaciones y el alcance del mismo, resulta plenamente aplicable hacer uso de la figura del contrato de prestación de servicios a través de la modalidad de contratación directa, cumpliendo para tal fin, el procedimiento consignado en el manual de contratación de la entidad.

4. ANALISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

4.1. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

Teniendo en cuenta la idoneidad y/o experiencia exigida, para la prestación de los servicios requeridos, y teniendo en cuenta además los impuestos, tasas y contribuciones que debe asumir el contratista en calidad de sujeto pasivo, así como el pago de los aportes al sistema general de seguridad social, la Empresa estima que el valor total de los honorarios a cancelar al contratista será la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($13.500.000),** amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal 000012 de fecha 07 de enero de 2026. Este valor está calculado con base en honorarios mensuales a razón de **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($2.700.000).**

El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

El análisis correspondiente para determinar el presupuesto para la futura contratación se encuentra desarrollada en los estudios del sector que hacen parte integral del presente proceso.

4.2. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Para atender el costo del contrato a celebrarse, se cuenta con el rubro presupuestal por un valor total de **TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL M/CTE ($13.500.000), con** el cual se garantiza la existencia de aprobación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos.

5. IDENTIFICACIÓN, TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS.

En razón al tipo de contrato a celebrar, a la forma en que se cumplirán las obligaciones, a la forma en que se cancelarán los pagos a favor del contratista, esto es, previo al cumplimiento de las obligaciones contractuales y presentación de informes aprobados por la supervisión, no se vislumbra riesgo que amerite ser tipificado, cuantificado y asignado; no obstante, deben ser tenidos en cuenta los riesgos anexos al presente estudio previo.

6. EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO SEGÚN EL CASO.

Como consecuencia del análisis de riesgos y lo dispuesto en el artículo 39 del manual de contratación, **EMPRESAS PÚBLICAS DE FILANDIA S.A.S E.S.P** determinó en el parágrafo 1 prescindir de la constitución de garantías en contratos cuyo valor no supere el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes; de igual manera no es necesario exigir garantías, toda vez que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión y su forma de pago quedó supeditada a la prestación efectiva de los servicios, previo el visto bueno del funcionario encargado de la supervisión del contrato.

7. CLAUSULAS INTEGRADAS AL CONTRATO.

Las Cláusulas no dispuestas en la minuta del contrato se encienten incorporadas y aceptadas por el contratista con la suscripción del contrato. Las mencionadas cláusulas se describen a continuación:

7.1. El contratista hace las siguientes declaraciones:

- ✓ Conoce y acepta los documentos del proceso.
- ✓ Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de Empresas Públicas de Filandia S.A.S respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
- ✓ Está debidamente facultado para suscribir el contrato.
- ✓ No está en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
- ✓ Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral.
- ✓ Los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
- ✓ Se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

7.2. Propiedad intelectual. Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

7.3. Inhabilidades e incompatibilidades. El contratista declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 los artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, el artículo 18 de la Ley 1 150 de 2007, y demás normas concordantes. En consecuencia, asumirá totalmente a su cargo, cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra Empresas Públicas de Filandia S.A.S o cualquiera de sus funcionarios o contratistas.

7.4. Caducidad. Empresas Públicas de Filandia S.A.S podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato mediante Resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de conformidad con lo contemplado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

7.5. Independencia del Contratista. El contratista es una persona independiente de Empresas Públicas de Filandia S.A.S y, en consecuencia, el contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos

que no se encuentren pactados en el contrato en nombre de la empresa, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

El contratista se obliga a cumplir con el objeto al que se refiere el presente contrato, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre éste y Empresas Públicas de Filandia S.A.S.

7.6. Caso Fortuito y Fuerza mayor. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor.

La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento o a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos, las partes podrán convenir un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación.

7.7. Solución de Controversias. Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y Empresas Públicas de Filandia S.A.S con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia, la explique someramente y manifieste la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula.

7.8. Supervisión. La supervisión de la ejecución y cumplimiento del presente contrato está cargo del Gerente General de Empresas Públicas de Filandia S.A.S, quien tendrá a su cargo las siguientes atribuciones en el marco de lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011:

- Realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato.
- Verificar que el contratista cumpla con el objeto y obligaciones del contrato, en términos de cantidad, calidad y oportunidad de los servicios contratados, conforme a lo estipulado en el presente documento.
- Requerir al contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente documento.
- Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato.
- Recibir la correspondencia del contratista y hacer las observaciones que estime convenientes.
- Solicitar la suscripción de adiciones, prórrogas o modificaciones, previa la debida y detallada sustentación.
- Solicitar aclaraciones, adiciones, modificaciones o complementos al contenido de los informes presentados por el contratista, o de aquellos que específicamente requiera el contratante, siempre y cuando se estime su conveniencia y necesidad, propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado.
- Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual.
- Verificar el cumplimiento de las obligaciones para con el sistema de seguridad social integral y parafiscal, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
- Las demás actividades inherentes a la función desempeñada, conforme a la Ley.

7.9. Liquidación. En virtud del artículo 69 del manual de contratación de Empresas Públicas de Filandia, para el presente contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión no es obligatoria su liquidación, salvo que su terminación se de manera anticipada.

Para constancia de lo anterior se firma en Finlandia, Quindío Enero de dos mil veintiséis (2026)

HERNANDO SALAZAR YEPES
Gerente General
EMPRESAS PÚBLICAS DE FILANDIA S.A.S ESP

Elaboró:	Jenniffer Carolina Moreno Noreña	Técnico administrativo
Reviso aspectos jurídicos	Mario José Cedeño	Abogada contratista
Revisó aspectos técnicos	Hernando Salazar Yepes	Gerente General
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustados en términos técnicos y administrativos; así como en las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, se presenta para la correspondiente firma.		

ANEXO - MATRIZ DE RIESGOS

.No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	General	Externo	Contratación	Operacional	Riesgo de que no se firme el contrato	Demora en la ejecución del contrato	1	4	5	Medio	Entidad Estatal	1. Poner en conocimiento del futuro contratista las condiciones del contrato (especificaciones, plazos, lugar de ejecución, productos, etc.). 2. Exigir manifestación de conocimiento y aceptación de las condiciones por parte del futuro contratista (presentación de oferta).	1	1	2	Bajo	No	publico que proyecta(n) y/o suscribe(n) la	A partir de la etapa precontractual	Fecha de la firma del contrato	Comunicación y seguimiento al oferente	En la etapa de planeación
2	General	Externo	Contratación	Operacional	Que dentro del plazo no se ejecute en debida forma el objeto y las obligaciones del contrato	Incumplimiento por el contratista	1	1	2	Bajo	Entidad Estatal	1. Notificar la delegación de quien ejercerá la supervisión del contrato, para realizar el seguimiento al contratista. A partir de los informes del supervisor, en caso de ser necesario, hacer uso de los instrumentos legales y contractuales para conminar el cumplimiento del objeto del contrato.	1	1	2	Bajo	No	Entidad Estatal a través del servidor público que ejerza la supervisión del contrato	A partir del acta de inicio	Hasta la terminación del contrato	A través de informes quincenales y/o mensuales y verificación de las actividades del contratista por parte del supervisor que sea designado.	En la etapa de ejecución

ANEXO - MATRIZ DE RIESGOS

.No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
3	General	Externo	Contratación	Operacional	Accidentalidad en el desarrollo del contrato	Entorpece el cumplimiento del objeto contractual	2	2	4	bajo	Transferir el riesgo a ARL	Proyectar el Acta de suspensión si a ello hubiere lugar, Notificación al ordenador del gasto y al Jurídica para la publicación de dicha acta.	2	2	4	Bajo	No	Supervisor del contrato	A partir del accidente ocurrido en el desarrollo del contrato	Hasta la terminación del contrato	Mediante comunicación oficial	Cuando se presente la situación
4	General	Externo	Contratación	Operacional	La solicitud por parte del contratista de terminar anticipadamente el contrato	Entorpece el cumplimiento del objeto contractual	1	4	5	Medio	Entidad Estatal A través del supervisor del contrato	Proyectar el Acta de Terminación por mutuo acuerdo e informar al área Jurídica para realizar la publicación de dicha acta.	1	2	3	Bajo	No	público que ejerza la supervisión del contrato y área	A partir de la firma del contrato	hasta la terminación del contrato	Mediante comunicación oficial	Cuando se presente la situación